

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO

Constancia Secretarial. A Despacho del Juez la presente demanda de ACCIÓN POSESORIA interpuesta por los señores Constantino Muñoz Yate y Blanca Janeth Londoño Gutiérrez, mediante apoderado en amparo de pobreza contra MARTHA LUCÍA SALAZAR RAMÍREZ, ANCIZAR GALLEGO RAMÍREZ Y RUTH ELENA TORRES ACOSTA, GUSTAVO SALAZAR ZAPATA, en calidad de heredero determinado de la señora JULIA MARLENE ZAPATA DE SALAZAR y contra los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESÚS MARÍA SALAZAR DUQUE; HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GILBERTO SALAZAR MONTOYA; Y, LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JULIA MARLENE ZAPATA DE SALAZAR, a efectos de proveer lo pertinente conforme al artículo 90 del CGP.

Lo anterior, en virtud del cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia No. 040 del 05 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Buga, Valle, en cual TUTELO los derechos de los aquí demandantes y ordenó: *..”que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda éste Juzgado a dejar sin efectos los proveídos de fecha cinco (5) y trece (13) de septiembre de 2022, que rechazó la demanda con ocasión de la improcedencia de una medida cautelar, así como el auto que resuelve un recurso de reposición sobre el mismo tema y en consecuencia estudie sobre la admisión de la demanda, en esta ocasión, de conformidad con lo expuesto en esa sentencia de tutela”.* Ud. proveerá.

Yotoco, Valle del Cauca, 07 de octubre de 2022

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso: Acción Posesoria Verbal S.-Mínima Cuantía.-

Demandante: Constantino Muñoz Yate y Blanca Janeth Londoño Gutiérrez,
mediante apoderado en amparo de pobreza

Demandados: Martha Lucía Salazar Ricken, Ancizar Gallego Ramírez Y Ruth Elena Torres Acosta, Gustavo Salazar Zapata, en Calidad de heredero determinado de la señora Julia Marlene Zapata De Salazar y contra los herederos inciertos e indeterminados del señor Jesús María Salazar Duque; Herederos Inciertos e Indeterminados del Señor Gilberto Salazar Montoya; y, los herederos inciertos e indeterminados de la señora Julia Marlene Zapata De Salazar.

Radicación: 7689040890012022-00226-00

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 104</p> <p>EN ESTADO DE HOY 10 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>SE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.</p> <p>CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, siete de octubre de dos mil veintiuno.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 459

Los señores CONSTANTINO MUÑOZ YATE Y BLANCA JANETH LONDOÑO GUTIÉRREZ, mediante apoderado en amparo de pobreza, interponen demanda de ACCIÓN POSESORIA contra los señores MARTHA LUCÍA SALAZAR RICKEN, ANCIZAR GALLEGO RAMÍREZ Y RUTH ELENA TORRES ACOSTA, GUSTAVO SALAZAR ZAPATA, en calidad de heredero determinado de la señora JULIA MARLENE ZAPATA DE SALAZAR y contra los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESÚS MARÍA SALAZAR DUQUE; HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GILBERTO SALAZAR MONTOYA; Y, LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JULIA MARLENE ZAPATA DE SALAZAR, a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO

efectos de que se decrete a su favor la recuperación de la posesión sobre el predio distinguido con M.I. No. 373-58003 ubicado en la Vereda Calimita, del Municipio de Yotoco, Valle.

Bajo este entendido, se analiza ahora la competencia para conocer del asunto, para lo cual se tiene que, según la materia, la ubicación del inmueble, la cuantía estimada conforme al numeral 3° del artículo 26¹ por el valor del avalúo catastral (\$7'343.000) y conforme al numeral 2° del artículo 18; y el art. 28 numeral 7° *ibidem*, aquella radica en este juzgado.

Respecto al cumplimiento de los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del CGP, la demanda los cumple, motivo por el cual, conforme al artículo 90 *ibidem*, ha de admitirse.

Por ello, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. Estarse a lo dispuesto en la sentencia de tutela de primera instancia No. 040 del 05 de octubre de 2022, la cual dispuso dejar sin efectos los autos interlocutorios de fecha cinco (5) de septiembre de 2022, que rechazó la demanda con ocasión de la improcedencia de una medida cautelar, así como el auto y de fecha trece (13) de septiembre de 2022, que resolvió el recurso de reposición frente al auto de rechazo.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda cuyo trámite se regirá por las reglas del proceso *verbal de trámite sumario*, previsto en el artículo 390 y ss del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los demandados, MARTHA LUCÍA SALAZAR RICKEN, ANCIZAR GALLEGU RAMÍREZ Y RUTH ELENA TORRES ACOSTA, con traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez días hábiles, para que si a bien lo tienen ejerzan el derecho de defensa y contradicción. Para tal efecto, la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del CGP concordado con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 está autorizado a efectuar dichas notificaciones en forma física o electrónica, de lo cual aportará las constancias respectivas.

CUARTO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado cierto con dirección desconocida Sr. GUSTAVO SALAZAR ZAPATA, en calidad de heredero determinado de la señora JULIA MARLENE ZAPATA DE SALAZAR, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que, en caso de no comparecer dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso.

Así mismo se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESÚS MARÍA SALAZAR DUQUE; HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GILBERTO SALAZAR MONTOYA; Y, LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JULIA MARLENE ZAPATA DE SALAZAR, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que, en caso de no comparecer dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso.

¹ El avalúo catastral del bien objeto de la demanda (archivo 05, fol. 382 e.e.)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO

Los emplazamientos ordenados se surtirán como lo prevé el **art. 108 del CGP**, los que se realizarán válida y únicamente en el referido registro (RNPE), sin necesidad de otra publicación por escrito, en los términos de los arts. 6 y 10, concordados de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Abstenerse, por el momento, de decretar la medida cautelar solicitada, hasta tanto el demandante preste la caución correspondiente al (20%) de la cuantía de las pretensiones estimadas en la demanda en la forma establecida en el Artículo 590 numeral 2) del CG del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3395bcd0ca41ff6a37ed4c5eb50c61c3573b2c12e294d49206c1539e760e5570**

Documento generado en 07/10/2022 04:09:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**